



República de Panamá
Procuraduría de la Administración
Secretaría Provincial de Chiriquí

Chiriquí, 4 de febrero de 2021
C-CH-No.001-2021

Licenciado

Juan Carlos Araúz Hidalgo

Abogado de la Caja del Seguro Social

Policlínica Gustavo A Ross, Provincia de Chiriquí

E. S. D.



Ref.: Jornada de 6 horas de trabajo para los laboratoristas que den sus servicios en cuartos de urgencias y áreas críticas.

Respetado licenciado Araúz Hidalgo:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con motivo de su nota sin número ni fecha, recibida en esta Secretaría Provincial el día 03 de febrero de 2021, por medios telemáticos, y en la cual solicita nuestro criterio jurídico sobre, la siguiente interrogante:

- 1. ¿Cuántas horas debe trabajar un laboratoristas agremiado al Colegio Nacional de Laboratoristas (CONALAC) y que presten servicios en policlínicas o policentros con cuarto de urgencia y áreas críticas y si de existir un beneficio de reducción del horario de trabajo a que jornadas recaería dicho beneficio?.**

Luego de una atenta lectura de la nota objeto de la consulta, y atendiendo a la Resolución DS-070-19 de 27 de mayo de 2019 emitida por el Procurador de la Administración, esta Secretaría Provincial ha sido habilitada para darle respuesta a su escrito de consulta; cumpliendo con el numeral 1 del artículo 6 y 10 de la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000, nos permitimos indicar lo siguiente:



I. Sobre lo consultado.

Apreciamos que la consulta busca nuestra opinión jurídica respecto a cuántas horas debe trabajar un laboratorista agremiado al Colegio Nacional de Laboratoristas (CONALAC) y que presten servicios en policlínicas o policentros con cuarto de urgencia y áreas críticas y, si de existir un beneficio de reducción del horario de trabajo a que jornadas recaería dicho beneficio.

II. Criterio de la Procuraduría de la Administración por conducto de la Secretaría Provincial de Chiriquí.

En relación a su interrogante, esta Secretaría es del criterio tomando como base el Acuerdo sin número de fecha 28 de julio de 2015, publicado en la Gaceta Oficial No. 27921 de fecha 03 de diciembre de 2015 la cual fue suscrito por Francisco Javier Terrientes (Ministro de Salud), Estivenson Girón (Director General de la Caja del Seguro Social) y Juan Carlos Hernández (Colegio Nacional de Laboratoristas Clínicos de Panamá- CONALAC), acordaron lo siguiente:

“**SEGUNDO:** Las partes acuerdan, lo siguiente:

...3. **Un horario de 6 horas para los laboratorios que den servicio a Cuartos de Urgencias y áreas críticas, a nivel nacional.** Incluyendo las policlínicas y policentros que cuenten con cuarto de urgencia e inicien en el programa de horario extendido después de las 3:00 p.m, una vez entre en vigencia este acuerdo. *(El subrayado y resaltado es nuestro).*

De la cláusula segunda del numeral 3 del precitado Acuerdo, se desprende de manera clara y precisa que los laboratoristas a nivel nacional que presten un servicio en policlínicas o policentros con cuartos de urgencia y áreas críticas, obtienen el beneficio de que su carga horaria sea de 6 horas, sin distinción de su jornada u horario laboral.

Adicional a ello es oportuno aclararle que, esta directriz además incorporó a su texto incluir también, aquellas policlínicas y policentros que iniciaran en el programa de horario extendido después de las 3:00 p.m, cuya intención era que estos laboratoristas con las características de trabajo antes indicadas en este horario extendido, también, siguieran recibiendo dicho beneficio de reducción de carga horaria. Lo que quiere decir es que, la matriz principal luego del nacimiento de este Acuerdo fue el de beneficiar a los laboratoristas con un horario de 6 horas de trabajo



en una jornada regular que sería de 7:00 a.m a 3:00 p.m y, que en el eventual caso que este centro fuese incorporado en un plan de extensión de horario (3:00 p.m a 11:00 p.m) seguirían gozando del mismo beneficio.

III. Argumento Jurídico –Legal.

Es importante aprovechar este escenario para indicarle que la Procuraduría de la Administración en un tema similar al consultado por medio de la Consulta C-002-20 de fecha 6 de enero de 2020, a través del Procurador de la Administración doctor Rigoberto González Montenegro, se le respondió a la señora Ministra de Salud doctora Rosario E. Turner M, lo siguiente:

“...los Acuerdos suscritos en el año 2015 entre la Asociación Nacional de Enfermeras (ANEP), la Coordinadora Nacional de Gremios de Profesionales y Técnicos de la Salud (CONAGREPROTSA), **el Colegio Nacional de Laboratoristas Clínicos de Panamá (CONALAC)**, la Asociación de Farmacéuticos al servicio del Estado (AFASE), el Colegio Nacional de Farmacéuticos de Panamá (CONALFARM), la Comisión Médica Negociadora Nacional (COMENENAL), y la Comisión de Alto Nivel conformada por el Ministerio de Salud (MINSAL y la Caja de Seguro Social (CSS), así como su Adenda Complementaria, gozan de presunción de legalidad y, por tanto, tienen fuerza obligatoria y conminan tanto al MINSAL como a la CSS, a aplicarlos mientras no sean declarados contrarios a la Constitución o a las leyes, por la Corte Suprema de Justicia...” *El resaltado es nuestro.*

En este mismo escenario, el Procurador de la Administración mediante la consulta C-032 de fecha 29 de abril de 2019, le respondió a la magister Lizbeth Campillo H. presidenta del Colegio Nacional de Laboratoristas Clínicos de Panamá (CONALAC), sobre un tema similar al consultado, de la siguiente manera:

“...es pertinente referirnos a la jurisprudencia contenciosa administrativa proferida por la Corte Suprema de Justicia, en cuanto a la validez de los acuerdos gremiales que fijan condiciones o derechos mínimos laborales para los profesionales de la salud, al servicio del Estado; así como a las opiniones vertidas por este despacho, en lo concerniente a la interpretación y aplicación de los mismos, particularmente, del acuerdo 3 de diciembre de 2015”.

En el sentido anotado, resulta preciso indicar que la validez de estos acuerdos o convenios colectivos, fue reconocida por la Corte Suprema de



Justicia, en sentencia de 15 de marzo de 2002, pronunciamiento que en su parte medular señala lo siguiente:

“La realidad de Panamá da cuenta que los gremios médicos y afines, y antes de éstos, los educadores, concertaron con el Estado acuerdos sobre aspiraciones laborales de condiciones de trabajo, especialmente salariales. En el caso de gremios de la Salud que interesa al presente asunto demuestra la confluencia de varios pactos sobre materia escalafonaria (regulación de categorías o niveles) y el estipendio fijado a la misma.

...

El Tribunal Contencioso Administrativo estima que la Resolución No. 94 de 1985- que invoca la demandante- no puede ser utilizada como fundamento de su pretensión, sino el Acuerdo suscrito en 1992 entre APAFIK, asociación profesional que aglutina a los fisioterapeutas y/o kinesiólogos, y el Ministerio de Salud”.

Finalmente, es oportuno traer a colación la Adenda sin número de fecha 29 de diciembre de 2015, la cual es complementaria a los Acuerdos de 2015 entre ANEP, CONAGREPROTSA, CONALAC, AFASE, CONALFARM, representando a los profesionales de la salud al servicio del Estado y la comisión del alto nivel conformada por el MINSA y la Caja del Seguro Social, la parte motiva (considerando) dicha Adenda nos hace reflexionar, sobre:

“Que por mandato Constitucional es función del Estado velar por la Salud de la población de la República de Panamá y le corresponde al Ministerio de Salud, como ente rector del mismo, junto con la Caja del Seguro Social velar primordialmente por su cumplimiento.

Que la Asociación Nacional de Enfermeras de Panamá (ANEP), la Coordinadora Nacional de Gremios de profesionales y Técnicos de la Salud (CONGREPROTSA) el Colegio Nacional de Laboratoristas Clínicos del Panamá (CONALAC), la Asociación Farmacéuticos de Panamá (CONALFARM), constituyen gremios u organizaciones que aglutinan gremios profesionales de la salud sin fines de lucro, con personería jurídica y con facultades para negociar en este acto de manera colectiva.

Que todas las parte concuerdan posterior a las negociaciones realizada en 2015, publicadas en Gaceta Oficial, la necesidad de mejorar la oferta salarial a través de adendas estipuladas en sus diferentes acuerdos como un incentivo para hacer más atractivo a los grupos de profesionales de la

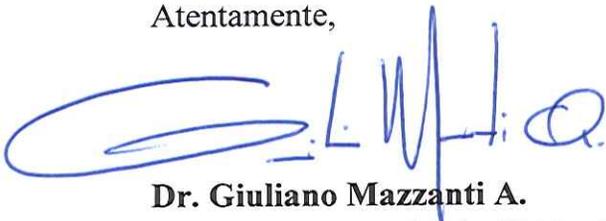
Salud, su incorporación al sector público de salud y su retención como trabajadores activos al servicio del Estado Panameño en todo el territorio nacional, y que realmente exista una diferencia que incentive, reconozca y promueva el esfuerzo académico, compromiso, competencia, responsabilidad y riesgo que cada día enfrentan los regentes de las diversas disciplinas en el desarrollo de una estructura que los obliga a organizar, planificar, dirigir y controlar todos los procesos durante el desarrollo de sus tareas y las de sus colaboradores inmediatos”.

Del texto anteriormente citado, podemos analizar en el caso que nos ocupa, que la reducción de la carga horaria impuesta a los laboratoristas agremiado al Colegio Nacional de Laboratoristas (CONALAC) y que presten servicios en policlínicas o policentros con cuarto de urgencia y áreas críticas, es un incentivo dado con la finalidad de mantener los mejores estándares de calidad y rendimiento de este tipo de colaboradores al servicio de la Salud.

IV. Conclusión.

En conclusión, en esta Secretaría Provincial somos del criterio que sin distinción de su horario de trabajo los laboratoristas agremiado al Colegio Nacional de Laboratoristas (CONALAC) y que presten servicios en policlínicas o policentros con cuarto de urgencia y áreas críticas, deberán laborar según lo indica el Acuerdo de fecha 28 de julio de 2015, suscrito entre Francisco Javier Terrientes (Ministro de Salud), Estivenson Girón (Director General de la Caja del Seguro Social) y Juan Carlos Hernández (Colegio Nacional de Laboratoristas Clínicos de Panamá-CONALAC), en jornadas de 6 horas tomando en consideración los centros que con las características antes mencionadas (*con cuarto de urgencias y áreas críticas*) fuesen incorporados a un plan de extensión de jornada laboral.

Atentamente,



Dr. Giuliano Mazzanti A.
Secretario Provincial de Chiriquí
Procuraduría de la Administración
gm.

